

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 4 de mayo del 2022 y le fue asignado el radicado 2022 00175. Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 17 de abril de 2017 y la sentencia de segunda instancia del 3 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual resolvió modificar los numerales primero y segundo de la sentencia de primera instancia.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L., en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

No obstante, es menester indicar que la parte ejecutante solicita se ejecuten debidamente los valores dispuestos en la sentencia de primera y segunda, solicitando lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior le solicitó al despacho librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por el valor de Diecisiete Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Trece Pesos (\$17.416.413), que corresponde a la diferencia entre los intereses pagados por **COLPENSIONES** mediante resolución SUB 303590 del 21-11-2018 y los adeudados a la fecha a favor del señor **NELSON RIVEROS LEAL**.

Segundo: Por el valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) que corresponde a las agencias en derecho a que fue condenado **COLPENSIONES** a favor del señor **NELSON RIVEROS LEAL**.

Tercero: Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de octubre de 2017, hasta que se efectúe el pago de dichas agencias a favor del señor **NELSON RIVEROS LEAL**.

Sin embargo, la parte ejecutante dispone se libre mandamiento **solo** frente a los intereses moratorios conforme fueron presuntamente mal pagados y las costas del proceso ordinario, junto con los intereses de mora de los mismos.

Al respecto, como se indicó con antelación el título ejecutivo, son las sentencias de primera y segunda instancia, y la solicitud debe versar sobre ellas en tanto que el contenido se desprende de estas, es decir, en el presente asunto se libraré mandamiento de pago solo frente a los intereses moratorios y las costas tal y como se señalaron en la providencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 17 de abril de 2017 y modificada por la sentencia de segunda instancia calendada el 3 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, absteniéndose de librar frente al numeral tercero de la solicitud de ejecución elevada por la parte actora.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor **NELSON RIVEROS LEAL** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- A Cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el valor de los intereses moratorios causados *sobre las mesadas generadas entre el 01 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014 y entre el 23 de febrero de 2014 hasta que se haga efectivo el pago, y que debe liquidar los intereses moratorios sobre las mesadas del 01 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2015, a partir de la fecha de causación de cada una de tales mesadas hasta cuando se haga efectivo el pago*
- A Cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL MCTE (\$2'512.000)**, por concepto de costas derivadas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO. Finalmente, respecto a la insistente solicitud de reconstruir el expediente elevada por la parte actora bajo el supuesto de su extravío, observa el Despacho que por Secretaría se ha remitido el enlace electrónico del mismo, la primera vez el 22 de julio de 2021 y en una segunda oportunidad el 14 de febrero de 2022, al correo electrónico del petente, encontrándonos en espera de la conformidad en su recepción o en su defecto que la parte interesada se acerque a las instalaciones físicas del Despacho, superada como se encuentra la emergencia sanitaria y por tanto agotadas las medidas de contingencia adoptadas para la prevención del contagio del virus COVID 19.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022.

Por ESTADO **N° 122** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretaria